

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 010 -2012/SBN-SG

San Isidro, 21 de Febrero 2012

VISTOS: El Informe N° 016-2012/SBN-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Jesús Marcial de los Ríos de Romaña, contra el Oficio N° 0019-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 13 de enero de 2012, por denegatoria de acceso a la información solicitada a través de la Solicitud de Ingreso N° 17952-2011; así como el Informe N° 001-2012/SBN-TMP, formulado por la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Armando Jesús Marcial de los Ríos de Romaña, en adelante "el administrado", mediante Solicitud de Ingreso N° 17952-2011, de fecha 24 de octubre del 2011, solicitó copia simple *"de los dos o más memorándums que se han originado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y que han proporcionado la(s) Ficha(s) Técnica(s), Plano(s) perimétrico y otra documentación para se dé inicio a esta acción de inscripción de primera de dominio en el área de Bujama Baja"*; sustentando su pedido en lo señalado en el segundo párrafo del Oficio N° 10041-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de setiembre de 2011, emitido por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el cual indica que *"... El área que usted ocupa, la cual es parte de una de mayor extensión, se encuentra en proceso de inscripción en primera de dominio por parte de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal"*;

Que, ante el requerimiento de copia simple la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal – SDAPE, proporcionó el Plano Perimétrico N° 788-2011/DGPE-SDAPE, que encierra el área de 381.17 m², ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, para atender el requerimiento del administrado. La Unidad de Trámite Documentario procedió a liquidar el costo de la copia solicitada según Hoja de Liquidación N° 396-2011/SBN-SG-UTD, por el monto de S/. 25.92; sin embargo, el administrado no recogió la copia solicitada ni efectuó el pago correspondiente;

Que, el administrado con Solicitud de Ingreso N° 19451-2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, reitera su petitorio de copias simples *"de los dos o más memorándums que se han originado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y que han proporcionado la(s) Ficha(s) Técnica(s), Plano(s) perimétrico y otra documentación para que se dé inicio a esta acción de inscripción de primera de dominio del área mayor en el área de Bujama Baja"* a que se nos hace referencia en el Oficio N° 10041-2011/SBN-DGPE-SDDI del 28 de setiembre de 2011 y debido a que se nos ha preparado una cotización de un plano que no es el que solicitamos";

Que, la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, a través del Memorándum N° 15563-2011/SBN-SG-UTD, de fecha 23 de noviembre



de 2011, solicitó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y a la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal, que remitan toda la documentación originada respecto del área mayor de Bujama Baja, solicitada por el administrado y la cual se hace referencia en el Oficio N° 10041-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de setiembre de 2011;

Que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario con Memorándum N° 15645-2011/SBN-DGPE-SDDI, remite los documentos generados tales como: a) Memorándum N° 08087-2011/SBN-DGPE-SDDI, b) Ficha Técnica N° 0196-2011/SBN-DGPE-SDDI y c) Plano Perimétrico – Ubicación N° 710-2011/SBN-DGPE-SDDI;

Que, cabe indicar, que dichos documentos están relacionados al petitorio del administrado respecto al área de 374.05 m², ubicada en la lotización del Pueblo de Bujama Baja, Manzana B, Lote 9, del distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, para su incorporación en primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, por su parte, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal con Memorándum N° 15820-2011/SBN-DGPE-SDAPE, informó que no ha iniciado dicho trámite (refiriéndose al trámite de Primera Inscripción de Dominio) ya que de acuerdo al Certificado Catastral, de fecha 02 de agosto de 2011, emitido por el Registro de Predios de Cañete, el área en consulta se encuentra superpuesta con propiedad privada, remitiendo los siguientes documentos: a) Certificado Catastral, b) Memoria Descriptiva N° 0491-2011/SBN-DGPE-SDAPE y c) Plano Perimétrico – Ubicación N° 0723-2011/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, con Oficio N° 12290-2011/SBN-SG-UTD, de fecha 29 de noviembre de 2011, comunicó al administrado que podía acercarse a la Sede Institucional a efectos que proceda a revisar los documentos proporcionados por las citadas Subdirecciones;

Que, el administrado, con fecha 23 de noviembre de 2011, procedió a revisar los mencionados documentos, sin embargo se negó a firmar la Constancia de Revisión de Documentos N° 00333-2011/SBN-SG-UTD, argumentando que dicha documentación no corresponde a la solicitada;

Que, posteriormente, el administrado mediante Solicitud de Ingreso N° 21224-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, manifestó que al revisar los documentos proporcionados, eran los originados a mérito de su solicitud de adjudicación en venta directa, ante lo cual rechazó y no firmó el documento que se le presentó (refiriéndose a la Constancia de Revisión); manifestando además que no requiere los documentos relacionados a su petitorio de adjudicación en venta directa sino de aquellos referidos al área mayor trabajada por la SBN en la misma zona donde se sitúa su solicitud de adjudicación en venta directa, por lo que reitera su petitorio de copias simples en ese sentido;

Que, la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, a través del Oficio N° 0019-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 13 de enero de 2012, comunicó al administrado que se había puesto a su disposición todos los documentos proporcionados por las mencionadas Subdirecciones; además se le indicó que las



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 010 -2012/SBN-SG

entidades no están obligadas a crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, según lo señalado por el artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, no sería posible atender su petitorio;

Que, finalmente, el administrado con Solicitud de Ingreso N° 01980-2012, de fecha 03 de febrero de 2012, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0019-2012/SBN-SG-UTD, manifestando que legalmente no se le puede negar las copias y revisión del o los expedientes, ya que de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dan cuenta de la obligatoriedad de brindar la información solicitada;

Que, el inciso f) del artículo 11° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si la apelación a la denegatoria del pedido de acceso a la información pública, se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando la información que afecta la intimidad personal o por razones de seguridad nacional;

Que, en este sentido, el artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo control;

Que, el petitorio inicial de copias simples del administrado efectuado con fecha 24 de octubre del 2011, siempre tuvo como sustento lo señalado en el segundo párrafo del Oficio N° 10041-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de setiembre de 2011, en el que se menciona que el área que ocupa el administrado forma parte de una de mayor extensión que se encuentra en proceso de inscripción en primera de dominio;

Que, sin embargo, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, unidad orgánica competente para llevar a cabo el trámite de primera inscripción de dominio, sobre la base de los documentos remitidos por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario con Memorandum N° 08087-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 27 de junio de 2011, elaboró el Plano Perimétrico N° 788-2011/DGPE-SDAPE que contiene un área de 381.17 m², referido al petitorio de adjudicación en venta del administrado; plano que fue



puesto a disposición del administrado con fecha 04 de noviembre del 2011, mediante la Hoja de Liquidación N° 00396/SBN-UTD, y que cuya copia no fue recogida, manifestando que no era el documento que requería;

Que, ante el pedido reiterativo de copias simples presentado por el administrado mediante Solicitud de Ingreso N° 19451-2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, se le invitó a revisar los documentos proporcionados por las unidades orgánicas respectivas, entre los que se encuentran: a) Certificado Catastral, b) Las Memoria Descriptiva N° 0491-2011/SBN-DGPE-SDAPE y c) El Plano Perimétrico – Ubicación N° 0723-2011/SBN-DGPE-SDAPE, relacionados a un área de mayor extensión de 70 918,82 m², ubicada frente a la Playa Bujama Altura Km. 92.5 de la Carretera Panamericana Sur, en los distritos de Asia – Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, negándose a firmar la Constancia de Revisión, argumentando que dicha documentación no es la solicitada;

Que, posteriormente, el administrado mediante Solicitud de Ingreso N° 21224-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, reitera su petitorio de copias simples al revisar que los documentos proporcionados eran los originados a mérito de su solicitud de adjudicación en venta directa;

Que, la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, a través del Oficio N° 0019-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 13 de enero de 2012, comunicó al administrado que se había puesto a su disposición todos los documentos proporcionados por las mencionadas Subdirecciones y que las entidades no están obligadas a crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, según lo señalado por el artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, no sería posible atender su petitorio;

Que, resulta importante resaltar, que el petitorio de copias simples del administrado, así como sus reiterativos se sustentan en la información proporcionada por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario mediante Oficio N° 10041-2011/SBN-DGPE-SDDI, al señalar que el área que solicita el administrado forma parte de un área de mayor extensión que se encuentra en proceso de inscripción en primera de dominio, sin precisar el sustento técnico del mismo, situación que ha generado la insistencia del administrado, confusión en su petitorio y que no fue debidamente aclarada por el área pertinente en su oportunidad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal, con fecha 05 de diciembre de 2011, elaboró el Plano N° 1338-2011/SBN-SGPE-SDAPE, que encierra un área de 4 494,77 m² que incluye el área de 381.17 m²;

Que, como se aprecia, este documento técnico ha sido elaborado con posterioridad al petitorio efectuado inicialmente por el administrado el 24 de octubre de 2011, pero podría haberse brindado a la fecha del pedido reiterativo formulado el 21 de diciembre de 2011, mediante la Solicitud de Ingreso N° 21224-2011; resultando necesario que la funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, informe sobre el particular;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 010 -2012/SBN-SG

Que, por esta consideración, resulta procedente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, siendo conveniente poner a su disposición la información solicitada para su revisión correspondiente y solicitud de las copias que estime pertinente, con lo cual se estaría cumpliendo con brindar toda la información técnica con la que cuenta la entidad, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Jesús Marcial de los Ríos de Romaña contra el Oficio N° 0019-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 13 de enero de 2012, por denegatoria de acceso a la información solicitada a través de la Solicitud de Ingreso N° 17952-2011.

Artículo 2°.- Disponer que la señora Tania Francisca Macedo Pacherras, funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, realice las acciones necesarias para brindar el acceso a la información solicitada por el administrado, para su revisión correspondiente y solicitud de las copias que estime pertinente,

Artículo 3°.- Solicitar a la señora Tania Francisca Macedo Pacherras, funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública de la SBN, que informe sobre los motivos por los cuales no brindó al administrado, la información relativa al Plano N° 1338-2011/SBN-SGPE-SDAPE, emitido el 5 de diciembre de 2011, por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al administrado y publicarla en la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese.

